



Bogotá, D.C.

583

Señor:

ANONIMOmaria-b95@hotmail.com

Ciudad.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.**Asunto:** Respuesta Requerimiento Contaminación lumínica**Referencia:** Radicado No. 20244600328552-SDQS 3902024

Cordial saludo,

Esta Alcaldía ha recibido su comunicación, mediante copia del oficio con Radicado Orfeo No 20244600328552-SDQS 3902024, en respuesta a la solicitud de petición realizada quien expresa lo siguiente: “(...) “(...) *En la calle 72 con 2 (barrio américas occidental) instalaron cámaras de vigilancia en los postes de luz y teléfono, adicionalmente reflectores que si bien es cierto iluminan la calle, estos son utilizados (los prenden) de manera indiscriminada, no solamente cuando se presenta una urgencia, sino al parecer para vigilar las casas del sector. dicha iluminación se prende por periodos prolongados generando contaminación lumínica, deslumbramiento, intrusión o invasión lumínica en las fachadas de las casas, y lo más preocupante está generando mayor consumo de energía, en estos momentos que debe primar el ahorro de la misma por el sobrecalentamiento global. (...)*”

Para dar respuesta y claridad a su solicitud respecto a los temas que le causan inquietud, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La Constitución Política consagra en el artículo 2, que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general, así mismo el artículo 82 de la Carta Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Así mismo, de conformidad con las competencias señaladas en el artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 del 2021, artículo 11 numeral 9 señala las atribuciones que le corresponden a los alcaldes locales en esta materia, así:

“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”



En atención a la petición del asunto de manera atenta, nos permitimos informarle que su solicitud fue dirigida a Enel Codensa, para que en el marco de sus competencias realice el trámite correspondiente con el Radicado No. 20245830350111, para que de acuerdo con las competencias y las normas de convivencia se ejerza control de acuerdo con lo que se constate.

Manifestarle igualmente que nuestra labor siempre está encaminada y acorde a la competencia legal dentro del marco contemplado en el Plan Local de Desarrollo 2021 – 2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Kennedy”

Cordialmente,



ARNULFO GARCIA

Profesional Especializado 222-24

cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Farid Andrés Soto Rodríguez / Gestión Políciva Jurídica A.L.K.



Revisó: Jesús Hernando Rojas Romero Ref. Ambiental/ Equipo Ambiental A.L.K.

